

RESOLUCIÓN No. 02332

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01713 DEL 12 DE JUNIO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER130943 de 06 de junio de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 3 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”, las cuales incluyen predios en espacio público en la Carrera 7 entre Calle 77 a Calle 92 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02658 del 07 de junio de 2018**, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 7 entre Calle 77 a Calle 92 de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 3 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre

RESOLUCIÓN No. 02332

carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 07 de junio del 2018, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 08 de junio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02658 del 07 de junio de 2018, fue publicado el 07 de junio de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 06 de junio de 2018, en el Tramo 3 (Carrera 7 entre Calle 77 a Calle 92), de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07043 del 11 de junio de 2018** en virtud del cual se autoriza la para llevar a cabo la a **TALA** de trescientos dieciséis (316) individuos arbóreos, **TRASLADO** de veintiséis (26) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, que como medida de Compensación se deberá mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, 524.25 IVP's, que corresponde a 229.56907 SMMLV equivalentes a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$ 179.349.003), por concepto de **Evaluación** consignar la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$665.618), y por concepto de **Seguimiento** la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.511.703).

Que, mediante **Resolución No.01713 del 12 de junio de 2018**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de trescientos dieciséis (316) individuos arbóreos, TRASLADO de veintiséis (26) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de doscientos setenta y nueve (279), en atención a lo establecido en el concepto técnico mencionado anteriormente, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 7 entre Calle 77 a Calle 92 de la ciudad de Bogotá D.C, por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva del contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 3 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”.

Que, así mismo la Resolución ibidem determinó como medida de compensación, mediante plantación y mantenimiento 524.25 IVP's, que corresponde a 229.56907 SMMLV equivalentes a CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$ 179.349.003).; consignar por concepto de Seguimiento la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE

RESOLUCIÓN No. 02332

(\$1.511.703) y cancelar el saldo pendiente por concepto de Evaluación que corresponde a la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$37.083), M/Cte.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 15 de junio de 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 29 de junio de 2018.

Que, mediante oficio con radicado No. **2020ER86312 del 22 de mayo de 2020**, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente respecto a la Resolución No. 01713 del 12 de junio de 2018:

(...)

“Por medio de la presente el Instituto de Desarrollo Urbano solicita la ampliación de los términos establecidos para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el acto administrativo mencionado en el asunto, debido a que a la fecha, la entidad no ha ejecutado ninguna actividad relacionada con el proyecto.

En consideración a lo establecido en el artículo DÉCIMO CUARTO de la resolución mencionada en el asunto, se solicita atentamente prorrogar por un (1) año más la vigencia de dicho acto administrativo. Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta”. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)*”

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

RESOLUCIÓN No. 02332

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: ***“Evaluación, control y seguimiento.*** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

RESOLUCIÓN No. 02332

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

RESOLUCIÓN No. 02332

(...)

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución (29 de junio de 2018), la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado dentro del artículo sexto de la Resolución No. 01713 del 12 de junio de 2018.

Que, así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento

(...).”

RESOLUCIÓN No. 02332

Que, conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un periodo **máximo** al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo decimo cuarto de la Resolución No **Resolución No. 01713 12 de junio de 2018**, con fecha de ejecutoria el día 29 de junio de 2018, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultura de los individuos arbóreos, a fin de ejecutar el contrato IDU 1073 de 2016 TRAMO 3 “Actualización, Complementación, ajustes de los diseños existentes, y/o elaboración de los estudios y diseños, para la adecuación al sistema Transmilenio de la carrera 7 desde la calle 32 hasta la calle 200, ramal de la calle 72 entre carrera 7 y avenida caracas, patio portal, conexiones operacionales calle 26, calle 100, calle 170 y demás obras complementarias, en Bogotá D.C”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR los demás artículos de la No. **Resolución No. 01713 del 12 de junio de 2018**, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 02332

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1351

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: N/A

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20202491 DE 2021 FECHA EJECUCION: 29/07/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 30/07/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 30/07/2021

Aprobó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02332

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P.: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/07/2021